



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA: Este sábado 18 de abril, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN), con Resolución del Consejo Directivo 0016-2026-CD-OSITRAN, ha publicado el Proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación del OSITRAN. Se ha otorgado un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados hagan llegar sus comentarios. Veamos de que se trata:

¿Cuál es la norma que se proyecta modificar?

Es la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN, por la que se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación del OSITRAN (el cual ya ha sido modificado en otras oportunidades), y que tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las facultades del OSITRAN como Administración Tributaria, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación (que es un tributo) a cargo de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de dicha entidad.

Lo interesante de esta propuesta, es que su sustento es no sólo la necesidad de actualizar el Reglamento, dado que desde su última modificación hasta la fecha se han emitido diversas normas tributarias que justifican su actualización (lo que genera mayor transparencia y seguridad a los administrados), sino que además, se considera la incorporación de un régimen de gradualidad para las sanciones tributarias; régimen que resulta más beneficioso ya que incentiva la auto corrección de las empresas, sin que la entidad renuncie a lo que le corresponde como Aporte por Regulación. Más aún en la Exposición de Motivos indica que se busca replicar los antecedentes de este beneficio que tienen entidades tales como, la SUNAT, la OEFA, el OSIPTEL, u OSINERGMIN. Esto es positivo.

¿Que contiene el Proyecto sujeto a evaluación?: Las modificaciones se plantean en el articulado del Proyecto. A continuación, resaltamos las que se relacionan con el novísimo Régimen de Gradualidad de Sanciones:

Artículo 2 del Proyecto:

Modificar	Art. 1, Art. 2, literales g), h), i) y j) del Art. 3, literales j), los numerales 1, 1.1 y 1.2, 4, 6 del literal k), literal n) del Art. 4, el Art. 6, el Art. 9, Art. 11, Art. 12, Art. 13, ultimo y penúltimo párrafo del Art. 14, el Art. 17, primer párrafo del Art. 18, el Capítulo II del Título III, Art. 20, Art. 21, Art. 21-A, Art. 22, Art. 25, Art. 29, Art.31, Art. 32, Art.33, Art. 36, Art. 38, Art 39, Art. 40, Art. 42, Art.43, Art. 45, Art.46, Art. 47, Art. 52, Art. 53, ultimo párrafo del Art. 54, literal c) del Art. 55, Art. 56, último párrafo del Art. 57, Art. 58, segundo y tercer párrafo del Art. 60, literal c) y primer párrafo del Art. 61, último párrafo del Art. 62, Art. 64, Art. 68 y Título IX.
Incorporar	Los literales o), p), q) y r) del Art. 4,
Eliminar	El literal h) y los numerales 1.3 y 1.4 del literal k) del Art. 4.
Sustituir	Art. 19, Art. 69 y Art. 70.

*“TÍTULO IX
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES
Artículo 69.- Ámbito de Aplicación*

El presente régimen tiene por objeto establecer el Régimen de Gradualidad en el pago de la sanción de multa derivada de las infracciones estipuladas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y los numerales 1 y 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario.

Artículo 70.- Criterios del Régimen de Gradualidad

Los Criterios del Régimen de Gradualidad determinan el porcentaje de rebaja que corresponde a la multa aplicable, en relación con cada una de las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente Reglamento.

Los criterios del Régimen de Gradualidad aplicable a las sanciones por las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente Reglamento son:

- a) Subsanación de la infracción, y*
- b) Oportunidad de Pago”*

Artículo 3 del Proyecto: Modificar el último párrafo del punto 9 del Anexo V de la Resolución N° 037-2023-CD-OSITRAN, que lo incorporó el procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Ositrán al Reglamento N° 065-2015- CD-OSITRAN.

Artículo 4 del Proyecto: Derogar el literal h) del Art. 4, numerales 1.3 y 1.4 del literal k) del Art. 4, Art. 28-A, Art. 3°, Art. 41 y Art. 48.

Artículo 5 del Proyecto: Incorporar el Art. 19-A, Art 32-A, Art. 33-A, los Arts. 71 al 76 al Reglamento de Aporte por Regulación.

“Artículo 71- Subsanación de la Infracción

A efecto de acogerse al Régimen de Gradualidad, es requisito indispensable la subsanación de las infracciones, la cual consiste en la regularización de la obligación incumplida.

Para efectos de la subsanación de las infracciones se deberá considerar lo siguiente:

- a) La subsanación de la infracción al numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de la Declaración Jurada de Aporte por Regulación, conforme a las normas vigentes.*
- b) La subsanación de la infracción al numeral 2 del artículo 176 del TUO del Código Tributario consiste en la presentación de otras declaraciones o comunicaciones, conforme a las normas vigentes.*
- c) La subsanación de la infracción al numeral 1 del artículo 177 del TUO del Código Tributario consiste en la exhibición de la documentación que solicite el Ositrán.*
- d) La subsanación de la infracción al numeral 5 del artículo 177 del TUO del Código Tributario consiste en proporcionar la información y/o documentos que sean requeridos por el Ositrán en la forma y condiciones establecidas.”*

“Artículo 72.- Porcentajes del Régimen de Gradualidad y Oportunidad de pago

La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo 69 del presente Reglamento, se sujetará, al siguiente régimen de gradualidad, siempre que el contribuyente cumpla con subsanar y cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

- a) Cuando la subsanación es voluntaria se le aplicará el noventa por ciento (90%) de descuento.*
- b) Cuando la subsanación es inducida se le aplicará el cincuenta por ciento (50%) de descuento.*

Solo se entenderá subsanada la infracción si el Contribuyente acredita el cumplimiento de la obligación incumplida en la forma establecida en Artículo 71 del presente Reglamento y realiza el pago total de la multa tras aplicar los descuentos correspondientes, más los intereses de ser el caso, generados hasta el día en que se realice el pago correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 73 y 74 del presente reglamento. No existe acogimiento parcial del presente régimen.”

“Artículo 73.- De la subsanación voluntaria

Los contribuyentes que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente reglamento, excepto la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario, podrán acogerse voluntariamente al Régimen de Gradualidad desde el día siguiente de configurada tal infracción y hasta que surta efecto la notificación de la resolución de multa.”

“Artículo 74.- De la subsanación inducida

Los contribuyentes que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente reglamento, podrán acogerse al Régimen de Gradualidad, y se considerará inducida si subsanan la infracción dentro del plazo otorgado por Ositrán en la comunicación o requerimiento que solicita la subsanación de la infracción incurrida, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles.

Si el contribuyente no acredita la subsanación y/o no realiza el pago de la multa e intereses con el descuento correspondiente dentro del plazo otorgado, corresponde al Ositrán emitir la Resolución de Multa por el monto total sin descuento.”

“Artículo 75.- Pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad

Se perderá el beneficio del Régimen de Gradualidad aplicable al pago de la multa, si luego de acogerse a éste, el infractor interpone cualquier recurso, salvo que esté referido a la aplicación del Régimen de Gradualidad.”

“Artículo 76.- Efecto de la pérdida del beneficio

La pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad a que se refiere el artículo anterior tendrá por efecto que la multa sea equivalente al monto señalado en las Tablas previstas en el Código Tributario, sin aplicar rebaja de ningún tipo.”

Es de precisar que el Proyecto dispondría que el Régimen de gradualidad no es aplicable a las infracciones canceladas ni a las resoluciones de multa emitidas.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros, al siguiente correo: virginia@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**KAITEKI
REGULACIÓN**

-  Kaiteki Regulación
-  administracion@kaitekiregulacion.pe
-  www.kaitekiregulacion.pe
-  Lima, Perú